

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal sumario – reglamentación internacional de visitas
Demandante	Juan Pablo Fernández Céspedes
Demandado	Saida Yulieth Gómez Salazar
Radicado	056973184001-2022 – 00100 – 00
Providencia	Auto # 1044
Asunto	Resuelve solicitud

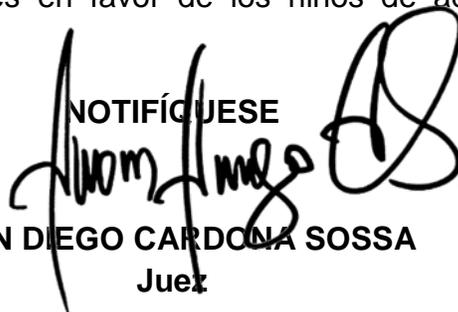
El señor JUAN PABLO FERNÁNDEZ CÉSPEDES, dirigido al proceso de la referencia, presenta un memorial el día 24 de julio de 2023, en resumen, manifestando su inconformidad con el trámite brindado por este estrado judicial, particularmente lo acontecido en la audiencia de conciliación, cuestionando la imparcialidad y pidiendo que se revise nuevamente el caso. Además, menciona preocuparle el hecho del requerimiento de contratar un abogado para avanzar en el proceso, por las implicaciones económicas que pueden constituirse en una barrera.

Como respuesta, otra vez, se le indica al memorialista que el proceso se encuentra terminado por conciliación desde el 08 de septiembre de 2022, decisión que quedó en firme en esa misma fecha.

Igualmente, se le ratifica lo ya explicado respecto a que en materia del régimen de visitas de menores no se configura la cosa juzgada, y desde luego, puede emprender acciones para su revisión y/o cumplimiento, pero atendiendo las formalidades de cada caso, acompañado de su respectivo apoderado judicial, pues estamos ante procesos que legalmente exigen el derecho de postulación.

El interesado puede contratar los servicios profesionales de un abogado de confianza, acercarse a un consultorio jurídico o en caso de encontrarse bajo los presupuestos del artículo 151 del C.G.P. solicitar un abogado en amparo de pobreza.

En todo caso, y no sobra aclarar, el ICBF, que está acompañando a los progenitores, está legitimado para, tanto adelantar los procesos administrativos, como promover diferentes demandas judiciales en favor de los niños de advertir la necesidad y vulneración de sus derechos.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 102 fijado el 03 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.


LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b0d0eed50181784e6134f7ea4a92a9731492a6641f8cbecb0617db623a09f7**

Documento generado en 02/08/2023 02:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>